

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmisionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITTONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCION Alimentos
DEMANDANTE: Gilberto Coronado Vega
DEMANDADO: Gregoria Portuz Suarez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00156-00

Solicita el apoderado judicial del demandante que se decrete la terminación del proceso en referencia y se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo

Establece el artículo 314 del CGP que, "El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**" (Negritas del Juzgado)

En el presente caso encontramos que, la admisión de la demanda tuvo ocurrencia el 10 de diciembre de 2021 y hasta la presente la parte actora no lo ha notificado

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el desistimiento de la demanda en referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido a COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORÁN FANDINO
JUEZ